

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

589 **ORDEN por la que se regula la participación de funcionarios interinos y personal laboral en el primer concurso que se convoque al amparo del Decreto 32/1985, de 16 de mayo.**

Aprobado por el Consejo de Gobierno el Decreto 32/1985, de 16 de mayo, que regula el mecanismo para la provisión interna de puestos de la Administración Regional y previéndose en su Disposición Transitoria 2.ª, c, la posibilidad de que por una sola y excepcional vez, tanto los funcionarios interinos como el personal laboral que desee transformar su relación contractual con la Administración, pueda concurrir a plazas de Jefatura o con nivel superior al básico atribuido al grupo al que pertenezcan, que figuren expresamente atribuidos en su desempeño a funcionarios públicos, se hace preciso fijar las reglas por las que desarrollar dicha posibilidad.

En consecuencia, y en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 21/4 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre; 4.2., del Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre, y la Disposición Final primera del Decreto Regional 32/1985, de 16 de mayo.

DISPONGO

Artículo 1.

A los puestos de Jefatura o con nivel superior al básico del grupo al que pertenezca, cuyo desempeño se atribuya a funcionarios de carrera podrán concurrir los funcionarios interinos cuyo nombramiento se hubiera efectuado antes del 31-12-84, así como aquellos que, nombrados con posterioridad, hubieran mantenido hasta el momento de efectuarse el nombramiento, y con anterioridad al 31-12-84, relación contractual laboral o administrativa con la Administración Regional, pudiendo ser nombrados para el desempeño provisional del puesto al que concurren, en defecto de funcionario de carrera.

Artículo 2.

El personal laboral-fijo que concorra a plaza de Jefatura o con nivel superior al básico del grupo al que pertenezca, atribuida a funcionario, deberá manifestar por escrito, en el momento de presentación de la instancia de participación en el concurso, su intención de transformar su relación jurídica con la Administración Regional, convirtiéndose en funcionario interino si resultara nombrado provisionalmente para su desempeño.

Artículo 3.

1. El personal laboral-fijo que tuviera tal condición, el 31-12-84, y resultara nombrado para el desempeño provisional de una plaza en los términos previstos en el artículo anterior, verá suspendido su contrato de trabajo, con mantenimiento de los derechos económicos y de antigüedad que tuviera reconocidos.

2. En ningún caso podrá percibirse una retribución menor, en cómputo global anual, que la que viniera percibiendo, ni mayor, en igual cómputo, que la correspondiente al funcionario a quien por razón de grupo y puesto, resulte asimilable.

Artículo 4.

La provisión, en las sucesivas convocatorias a realizar por la Administración Regional, de las plazas cuyo desempeño provisional se haya adjudicado al personal a que hace referencia esta Orden quedará sujeta a las determinaciones que fije el Consejo de Gobierno, a tenor de lo que establezca la Ley Regional de la Función Pública.

DISPOSICION FINAL

Esta Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dada en Murcia a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

Excmo. Sres. Consejeros e Ilmos. Sres. Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

590 **ORDEN de la Consejería sobre prestación de servicios mínimos de transportes.**

Como consecuencia de la convocatoria de huelga general realizada por el Secretario General de la Central Sindical de Comisiones Obreras, para el próximo día 20 de junio, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha resuelto, con fecha del día de hoy, dictar la siguiente Orden sobre garantía de servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera.

Primero

Se consideran servicios mínimos de obligado cumplimiento por parte de las empresas concesionarias de transporte público regular de viajeros por carretera, cuya prestación discurre por itinerarios comprendidos íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, los siguientes, durante el día 20 de junio del presente año:

a) Una expedición completa de ida y vuelta para aquellas relaciones de tráfico que sirvan poblaciones o núcleos urbanos, cuya interconexión no esté servida por circulaciones o expediciones directas por otra concesión de transportes por carretera o por otro modo de transporte regular.

b) Cuatro expediciones de ida y vuelta para aquellas relaciones de tráfico que sirvan los alrededores de las grandes poblaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Segundo

Los agentes que habrán de prestar los servicios antes señalados serán los estrictamente indispensables para la realización de los mismos.

Tercero

Las empresas directamente afectadas deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos, de acuerdo con la legalidad vigente.

Murcia 18 de junio de 1985.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.